



REGLAMENTO DE CRÉDITO FEDEAON

FONDO DE EMPLEADOS DE AON COLOMBIA S.A. FEDEAON

RESOLUCION No. 27

Por medio de la cual se modifica el reglamento de créditos del **FONDO DE EMPLEADOS DE AON COLOMBIA - "FEDEAON"**.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de **AON COLOMBIA - "FEDEAON"**, en uso de sus facultades que le confieren los estatutos y en especial de las conferidas en el artículo 58, literal G del Estatuto vigente y:

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y desarrollar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
2. Que FEDEAON, en desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos.
3. Que se requiere MODIFICAR el reglamento de crédito, atendiendo la capacidad económica de la entidad y las necesidades de sus asociados.

RESUELVE:

Modificar el reglamento de crédito del Fondo de Empleados de **AON Colombia - "FEDEAON"**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Las disposiciones previstas en este reglamento son de carácter obligatorio y preventivo, buscando establecer condiciones para la prestación del servicio de crédito, en las formas y con los requisitos que en este se constituyen, de la misma manera propender por el cumplimiento de deberes y obligaciones de los asociados, de conformidad con este mismo y los estatutos existentes que rigen la materia.

ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO: El fondo de empleados de **AON** prestará el servicio de crédito, de conformidad con los principios de la economía solidaria, el estatuto y las normas legales, con el fin de que los asociados puedan tener pleno goce de sus derechos, para esto se tendrá en cuenta lo siguiente.

1. El decreto 1481 de 1998 en su artículo 22 establece que, *“los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades, líneas y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia”*.
2. El Estatuto del Fondo de Empleados **FEDEAON**, establece en su artículo 5º que trata de las **ACTIVIDADES Y SERVICIOS** dispone en su ítem **b** *“Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva”*.
3. El Estatuto Fondo de empleados **FEDEAON**, establece en el artículo 58 como función de la Junta Directiva *“Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **FEDEAON**, así como la utilización de sus fondos”*.
4. Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS DE CRÉDITO: **FEDEAON** tendrá en cuenta para el otorgamiento de crédito las siguientes políticas:

1. **EL FONDO DE EMPLEADOS DE AON**, cumple con la normativa vigente en la ley y sus estatutos, presta el servicio de crédito que será brindado a los asociados de forma racional y técnica, teniendo en cuenta la capacidad económica del solicitante, será a un costo razonable, evitando la concentración de riesgo, y buscando aportar positivamente al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su familia.
2. **FEDEAON** presta el servicio de crédito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, provenientes de los aportes, ahorros permanentes de los asociados y demás que determine la **ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA** en concordancia con los estatutos y la normativa legal vigente, realizando el estudio de la viabilidad del crédito consecuente con la capacidad de pago de sus asociados.
3. **FEDEAON** podrá obtener recursos externos, en convenio con entidades del sector financiero, esto en los casos que se demuestre la necesidad comprobada y prevista

para la prestación del servicio a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la **JUNTA DIRECTIVA**.

4. Consecuentes con la característica esencial del Fondo y su naturaleza de organización del sector de la Economía Solidaria, se deberán establecer costos para este servicio a tasas de interés competitivas y plazos adecuados, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de los capitales propios y externos que se dediquen a tal actividad.
5. Acorde con las disposiciones estatutarias podrán acceder al servicio de Crédito todos los asociados vinculados, por lo tanto, este reglamento aplica para los mismos, independiente de cualquier característica diversa, esto es identidad de género, capacidades, etnia, cultura, origen, edad, orientación sexual o política, creencia religiosa, color de piel, entre otras.
6. Para acceder a servicios de crédito, es obligatorio que el asociado tenga un contrato laboral vigente con **AON COLOMBIA S.A.**, o demás sociedades en donde Aon tenga participación accionaria, así como aquellos vinculados con las empresas, independientes entre sí que contribuyan al desarrollo del objeto social de Aon o sean complementarias y empleados de FEDEAON. De igual forma, pensionados que adquirieron el derecho estando en Aon y demás sociedades en donde Aon tenga participación accionaria, así como aquellos vinculados con las empresas, independientes entre sí que contribuyan al desarrollo del objeto social de Aon o sean complementarias y de Fedeaon
7. Prestar el servicio de crédito a los asociados, con las garantías respectivas, a través de las diferentes líneas y de acuerdo con las especificaciones de cada una de ellas y garantizar controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
8. El patrimonio social de **FEDEAON** se protege, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones técnicas como la provisión general de cartera y un seguro de vida que proteja las deudas a cargo de los asociados en caso de muerte o invalidez total y permanente.
9. Se tendrá como criterio básico la necesidad de prestar el servicio al mayor número posible de asociados, aplicando normas que permitan una rotación máxima del capital en préstamos.
10. La eficiencia administrativa del crédito será preocupación constante y para ello se deberán establecer normas adecuadas y procedimientos ágiles, claros y seguros, a fin de que esta política pueda ser cumplida.
11. Las operaciones activas de crédito deberán consultar los criterios señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la vez controlar y limitar el grado de

endeudamiento de los asociados con **FEDEAON**.

12. Las obligaciones de crédito deben ser recaudadas principalmente por los siguientes mecanismos: **I** Libranza **II** nota de débito de la cuenta bancaria que el asociado sea titular o el medio más favorable para **FEDEAON**.

Lo anterior no impide que cuando se imposibilite realizar este tipo de descuentos, los asociados no estén en la obligación de hacer el pago de sus obligaciones por consignación, sin que este sea posterior a 30 días hábiles de la fecha del vencimiento.

13. Para el otorgamiento de crédito, el fondo analizará la capacidad total de endeudamiento del asociado, tanto en **FEDEAON** como con entidades del sector financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos con más de 30 días hábiles de vencimiento serán reportados de manera negativa en las Centrales de Riesgo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La mora en el pago de las obligaciones del asociado, habilita a **FEDEAON** para bloquear el servicio de crédito, por cuanto supone riesgo en el pago de nuevas obligaciones.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES: Obtenido el crédito, los asociados quedan obligados a:

1. Pagar el capital y los intereses estipulados en la proyección de crédito y título valor aceptado por el asociado, a través de descuentos por nómina, de la cuenta débito de la que el asociado sea titular, o el medio más favorable para **FEDEAON**.
2. Autorizar al Empleador y a **FEDEAON**, para que descuenta de la liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros conceptos pagados al trabajador, los saldos adeudados de los créditos que tenga vigentes con **FEDEAON**, en caso de retiro, muerte o de obtención de la jubilación, en este último si el asociado no desea seguir en esta calidad en el fondo.
3. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
4. Asegurar que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
5. Invertir los dineros del crédito en lo expresado al solicitarlo.
6. Aceptar la supervisión del crédito cuando **FEDEAON** lo considere necesario.
7. Cuando por cualquier razón el asociado, solicita una licencia no remunerada, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
8. Las demás que determine la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Crédito,

Gerencia y Estatutos.

ARTÍCULO 5. ESTABLECIMIENTO DE LOS FACTORES ECONÓMICOS DEL RÉGIMEN DE CRÉDITO. Los factores económicos que FEDEAON tendrá en cuenta para la realización de las líneas de crédito serán los siguientes:

- a) Aportes sociales.
- b) Ahorros Permanente
- c) Financiación.
- d) Amortización.
- e) Capacidad de pago.
- f) Recursos Externos.

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DE LOS FACTORES ECONÓMICOS.

a) **APORTES SOCIALES:** Se entenderá por estos, todos los recursos ordinarios que Sistemáticamente se reciban de los asociados con motivo de su vinculación con **FEDEAON**, ya sean aportes ordinarios, extraordinarios o adicionales, en concordancia con la LEY 79 DE 1988 Y la circular básica contable y financiera de la superintendencia solidaria.

b) **AHORRO PERMANENTE:** Es la parte de los ingresos necesaria para asociarse y permanecer en el fondo, representada en cuota mensual que se descuenta por nómina y que tiene un reajuste cada vez que se genere un incremento en el salario del asociado, no es consumida por estos y se deposita en **FEDEAON** bajo esta modalidad de ahorro.

c) **FINANCIACIÓN:** Se entenderá por ésta la reglamentación técnica del servicio de crédito, en cuanto hace referencia a los parámetros básicos de cuantía, tasas de interés, relación de aportes y plazos.

d) **AMORTIZACIÓN:** Corresponderá al proceso de recuperación de los recursos otorgados en créditos, en la forma que se determine en cada caso.

e) **CAPACIDAD DE PAGO:** Hace referencia a la evaluación de la información sobre el flujo de ingresos y egresos del asociado deudor, su endeudamiento respecto del crédito a otorgar y la forma de amortización del mismo. Para el otorgamiento de créditos, solo se tomarán en cuenta los ingresos laborales de los asociados, por lo que deberán demostrar capacidad de pago acorde con la Ley de Libranza (1527 del 2012), según la cual, los descuentos se podrán efectuar: “siempre y cuando el asociado no reciba menos del 50% del neto de su salario, después de los descuentos de ley”.

f) **RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener fondos externos a través de

préstamos del sector financiero, los cuales serán destinados a la prestación de servicios a sus asociados, según las condiciones especificadas por la Junta Directiva en cada caso.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES Y ORTORGAMIENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, los asociados de **FEDEAON** deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser asociado hábil y cumplir con la antigüedad requerida en cada línea de crédito.
- b) Para acceder al servicio de crédito, se deberá tener como mínimo un descuento de nómina de aportes a **FEDEAON**.
- c) Estar al día en los compromisos adquiridos con **FEDEAON**.
- d) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada, así como el tipo de crédito al que desea acceder.
- e) No estar sancionado por el fondo de empleados.
- f) Los empleados deberán autorizar el descuento por nómina y los pensionados autorizar el débito automático a su banco donde tenga su cuenta de ahorros y/o cuenta corriente
- g) Anexar la documentación necesaria.
- h) Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- i) Autorizar el manejo y uso de datos personales.
- j) Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de crédito y/o la administración del Fondo.
- k) Toda concesión de crédito estará supeditada a la capacidad económica de **FEDEAON**, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
- l) El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
- m) Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad doméstica tienen prelación a ser estudiados.
- n) El endeudamiento máximo global permitido por todas las líneas de crédito con el Fondo de Empleados es de 350 SMLMV aproximado al múltiplo de millón superior más cercano, es decir que la sumatoria de todos sus créditos con el fondo no podrá superar este valor.
- o) Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a NOVENTA (90) días de la fecha de solicitud de crédito.
- p) El cupo disponible al momento de solicitar un crédito estará dado por el cupo

máximo autorizado por la línea de crédito, menos el saldo existente del mismo.

- q) La cuota mensual de (los) préstamo(s) sumado a los demás descuentos habituales de Nómina, no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) del ingreso total.

PARAGRAFO PRIMERO: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social Comité de Crédito y representante legal, será el comité crédito va quien apruebe el uso de los cupos de crédito para este grupo de asociados, de acuerdo con los lineamientos establecidos para todos los asociados sin distinción de su labor directa con el Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la recepción de documentos que se trata en el presente artículo no se recibirán documentos con tachaduras o enmendaduras, en caso de solicitudes de crédito digitales deberán estar todos los campos bien diligenciados.

ARTÍCULO 8. PROCESO DE OTORGAMIENTO. FEDEAON debe evaluar permanente el riesgo inherente en los créditos tanto en el momento de otorgarlos, como a lo largo de su existencia, para esto se deben aplicar criterios que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto el asociado deudor.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO. FEDEAON deberá observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados:

- a) **CAPACIDAD DE PAGO.** Para el otorgamiento de créditos, solo se tomarán en cuenta los ingresos laborales de los asociados, por lo que deben demostrar capacidad de pago acorde con la Ley de Libranza (1527 del 2012), según la cual, los descuentos se podrán efectuar: “siempre y cuando el asociado no reciba menos del 50% del neto de su salario, después de los descuentos de ley.
- b) **SOLVENCIA DEL DEUDOR.** Se evaluará con variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina y la calidad y composición de activo, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor, para determinar la composición de los pasivos se tendrá en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.
- c) **INFORMACIÓN DE LAS CENTRALES DE RIESGO.** El Fondo de Empleados **FEDEAON** analizará la información suministrada en las centrales de riesgo, mediante consulta en las mismas de aquellas solicitudes de crédito las cuales tendrán una vigencia de 90 días para nuevas consultas. Sin excepción todos los asociados serán consultados en las centrales de riesgos cuando los créditos superen los 12 SMMLV.

d) VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL ASOCIADO Y LOS

DEUDORES SOLIDARIOS el fondo debe realizar una adecuada verificación de los documentos entregados por los asociados, relacionados con las solicitudes de crédito y en particular la documentación presentada por parte de las personas, frente a las autorizaciones para el endeudamiento.

ARTICULO 10. TRAMITE DE CRÉDITO. Toda solicitud de crédito deberá hacerse en forma escrita, utilizando el formato/medio correspondiente y anexando los documentos soporte establecidos para cada línea, enviados por correspondencia electrónica y de manera física según sea el caso.

No se recibirán documentos que presenten tachones, enmendaduras, mal diligenciados o incompletos. Una vez cumplido este requisito, las solicitudes serán evaluadas en **FEDEAON**, adjuntando:

- a) Estudio del crédito
- b) Estado de cuenta
- c) Consulta a las Centrales de Riesgo, según lo establecido en el presente reglamento
- d) Formato de Solicitud de Crédito
- e) Tabla de Amortización
- f) Carta de Instrucciones y Pagaré en Blanco
- g) Formato de Seguro de Vida
- h) Formato de Seguro de Crédito
- i) Comprobante de pago del último mes
- j) Carta de autorización de descuento por nómina
- k) Cualquier información adicional, que solicite la Junta Directiva, el Comité de Crédito o la Gerencia
- l) Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento serán estudiadas para su aprobación y posterior programación de pago.

ARTÍCULO 11. PROCESO DE APROBACIÓN. El siguiente cuadro registra los niveles de aprobación.

NIVELES DE APORTES	
MONTO	NIVEL APROBACIÓN
Hasta 1.5 veces los aportes	Gerencia
Superior a 1.5 Smmlv y hasta 5 veces los aportes, hasta un descubierto máximo de 50 S.M.M.L.V.	Comite Créditos
Creditos que superen los topes establecidos en el reglamento o que el numero de veces multiplicado los ahorros mas aportes superen los 100 SMMLV	Estudio del comité de Creditos y aprobacion de la Junta Directiva

- a) Los créditos que no se cumplan cualquiera de los parámetros y requisitos establecidos en **EL REGLAMENTO DE CREDITOS** deberán ser analizados, aprobados y/o rechazados por el Comité de Créditos, para lo cual deberán expedir la respectiva acta en la que se indique el nombre del asociado, valor del préstamo, tiempo de amortización y tipo de préstamo, acta que debe quedar debidamente firmada.
- b) Los créditos de los miembros de Junta Directiva y del Gerente serán analizados y/o aprobados y/o rechazados por el comité de créditos y se presentarán posteriormente para ratificación en reunión de la Junta Directiva, mediante acta que debe quedar debidamente firmada.
- c) Tanto el gerente de **FEDEAON**, como el comité de crédito, en el estudio pertinente de crédito tendrán que realizar el análisis objetivo de la aprobación o no del mismo, para esto **FEDEAON** crea una tabla de ponderación estipulada en el artículo siguiente, donde se prevé el cálculo de factores como capacidad de pago, solvencia, garantías y centrales de riesgo, ponderación necesaria a el momento de realizar la aprobación o no del servicio.

ARTICULO 12. PUNTAJE PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Para efectos del presente reglamento se realizó las calificaciones por variable, su ponderación y las recomendaciones de la siguiente manera:

DETERMINANTES						
Capacidad de pago	(Sumatoria de descuentos mensuales incluido la cuota del nuevo crédito / Salario básico como empleado de AON o las empresas vinculadas a FEDEAON según sea el caso) X 100					
Solvencia	Sumatoria de endeudamiento interno (incluido el nuevo crédito) y endeudamiento externo / Salario básico como empleado AON o empresa vinculada según sea el caso					
Determinantes	calificación					
	5	4	3	2	1	0
Capacidad de pago	1% - 15%	16% - 30%	31% - 45%	46% - 50%	51% - 53%	Mayores al 54%
Solvencia	1 a 8	9 a 17	18 a 25	26 a 32	33 a 40	mayor a 40

Garantías	Aportes seguros de deuda	Balanceado	Pignoración Hipoteca			
Central de riesgo	A	B	C	D	E	F

CALIFICACIÓN, PONDERACIÓN Y PUNTAJE: El puntaje es el resultado de la multiplicación de la calificación (x) la ponderación, y la sumatoria del puntaje de cada determinante es el puntaje final que genera una calificación y recomendación final al comité de crédito:

DETERMINANTES	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN	PUNTAJE
Capacidad de Pago		45%	
Solvencia		5%	
Garantías		45%	
Centrales de riesgo		5%	
TOTAL, PUNTAJE		100%	

Las recomendaciones de aprobación al comité de crédito son las siguientes tomando como base el puntaje total (calificación x ponderación)

PUNTAJE	RECOMENDACIÓN
De 4,0 a 5,0	Aprobado sin la exigencia de respaldo
De 3,0 a 3,99	Aprobado con la exigencia de respaldo
De 0 a 2,99	No aprobar

PARAGRAFO UNICO: Los préstamos aprobados y rechazados deberán contener las razones y motivos de su decisión, tanto los que estudia el gerente como los del comité de crédito.

CAPITULO III. DE LAS GARANTÍAS

ARTICULO 13. GARANTÍAS. Las garantías se refieren al respaldo que una persona suministra con el fin de brindar una mayor seguridad al pago de la deuda contraída. **FEDEAON** estima las garantías que se exigen a los asociados dependiendo del nivel de riesgo. El asociado debe informar la garantía que respalda el crédito desde el momento de la radicación de la solicitud. Una vez verificada la viabilidad de otorgar el crédito se debe proceder a constituir y registrar la garantía para autorizar el desembolso del crédito.

El asociado que requiera un respaldo deberá escoger, de manera adicional una garantía entre las siguientes opciones:

1. Personales
2. Jurídicas - Afianzador
3. Reales

MONTOS Y GARANTIAS	
MONTO	GARANTIA
Hasta 1.5 veces los aportes	Pagare Firma del solicitante
Superior a 1.5 Smmlv y hasta 5 veces los aportes, hasta un descubierto máximo de 50 S.M.M.L.V.	Un (1) Codeudor - GARANTE
Creditos que superen los topes establecidos en el reglamento o que el numero de veces multiplicado los ahorros mas aportes superen los 100 SMMLV	La Junta define el tipo de garantía a establecer según el caso

ARTICULO 14. GARANTÍAS ADMISIBLES. La garantía admisible consiste en ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación, garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación. Las siguientes son las garantías admisibles que son válidas para el fondo:

PERSONALES:

- a) Pagare suscrito por el asociado
- b) Ahorros y aportes: Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en el Fondo de Empleados constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.
- c) Deudor solidario o codeudor: en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con **FEDEAON** este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial. **EL CODEUDOR** debe ser empleado de **AON** o de las empresas vinculadas
- d) seguro de crédito tiene como propósito indemnizar a **FEDEAON** que otorgan crédito a sus asociados, cuando estos incumplen los pagos. Este seguro protege al fondo en caso de liquidación forzosa o quiebra del asociado y mora prolongada en el pago de

las obligaciones u otros.

JURÍDICAS:

La opción que FEDEAON, realice convenio a través de una entidad jurídica que funcione como avalador de los asociados en los términos previamente establecidos entre FEDEAON y la entidad afianzadora.

REALES

- a) **HIPOTECARIAS:** El inmueble, al momento de constituir hipoteca, debe estar libre de gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones y afectaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, hipotecas, medidas cautelares y de títulos de tenencia constituidos por escritura pública o decisión judicial, o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad y en general de todo gravamen.
- b) **PIGNORACIÓN:** Prenda sobre un vehículo automotor que el deudor principal y/o deudores solidarios, dan como respaldo para el pago de un crédito otorgado por el a FEDEAON, el vehículo a pignorar debe tener al día tecno mecánica y SOAT, no debe tener multas, impuestos al día en el **SIMIT** y debe ser asegurable.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES GENERALES PARA CONSTITUIR HIPOTECA O PIGNORACIÓN DE VEHÍCULO.

Documentos para constituir hipoteca de primer grado:

1. Certificado de tradición del inmueble (con antigüedad inferior a un mes). En dicho documento se revisará si está libre de embargos, de otras hipotecas y que no sea patrimonio de familia.
2. Copia de las escrituras actuales y anteriores del inmueble
3. Estudio de títulos del inmueble, para esto el asociado deberá asumir el costo de estudios de títulos.
4. Paz y Salvo de valorización (con antigüedad inferior a un mes).
5. Paz y salvo de predial y complementarios (con antigüedad inferior a un mes).
6. Avalúo comercial.
7. El asociado deberá entregar copia de la escritura con hipoteca en primer grado a **FEDEAON** y certificado original de tradición donde aparece legalizada la hipoteca.

Documentos para constituir pignoración de vehículo:

1. Fotocopia de la tarjeta de propiedad vigente.
2. Peritaje o avalúo comercial.
3. Formulario único nacional del tránsito.
4. Paz y salvo del tránsito por concepto de impuestos y multas.
5. Paz y salvo SIMIT.
6. Copia de SOAT y Tecno mecánica vigente.

ARTÍCULO 16. FIRMA DE PAGARÉS. Se adjuntará el pagaré en blanco y la carta de instrucciones debidamente diligenciados anexa a la solicitud de cada crédito. Estos documentos servirán como garantía de la obligación adquirida por el asociado con **FEDEAON**.

ARTICULO 17. GASTOS. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a **FEDEAON**, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, papelería, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTICULO 18. DESEMBOLSO. Para hacer efectivo el desembolso, el asociado deberá constituir las garantías cuando sean requeridas según el monto del crédito: firmar el comprobante de egreso, la tabla de amortización y el pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. No se efectuarán desembolsos totales o parciales sin la entrega a plena satisfacción de las garantías constituidas y exigidas para la aprobación del crédito.

PARAGRAFO PRIMERO. FEDEAON se reserva el derecho de revisar, aprobar o rechazar las garantías presentadas, así como de exigir documentación adicional con el fin de comprobar la viabilidad del crédito.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el Fondo de Garantías - Seguro de Deuda sea el respaldo del crédito solicitado por el asociado, adicionalmente al descuento de los fondos sociales, se le descontará del valor total del crédito, el valor determinado por el convenio con la empresa afianzadora.

PARAGRAFO TERCERO. Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita de la Gerencia y comité de crédito o junta directiva.

PARAGRAFO CUARTO. Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagaré que soporta la deuda.

PARAGRAFO QUINTO. Un asociado no se inhabilitará para adquirir un préstamo por derecho propio por haber servido previamente de codeudor a otro afiliado. Sólo se aceptará

que un afiliado sirva de codeudor en dos (2) operaciones crediticias como máximo, dependiendo de su capacidad de endeudamiento.

PARAGRAFO SEXTO. Los anteriores elementos definirán el perfil de riesgo que la entidad quiere manejar. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPÍTULO V. RECURSOS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 19. FUENTES DE CRÉDITO. FEDEAON dispondrá de las siguientes fuentes para ser utilizadas en el otorgamiento de créditos:

- A. APORTES:** Constituidas por los aportes sociales ordinarios, los aportes extraordinarios y los adicionales que realizan los Asociados para incrementar su capital individual.
- B. DEPÓSITOS DE AHORRO:** Recursos obtenidos de los asociados mediante la captación de ahorros permanentes y ahorros contractuales.
- C. RECURSOS EXTERNOS:** Créditos que faciliten otras entidades de carácter crediticio y que por necesidades de servicio y debidamente justificadas la Junta Directiva y la gerencia hayan tenido que acudir.

CAPITULO VI. LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 20. LÍNEAS DE CRÉDITO. Para el servicio de préstamos, se establecen las siguientes líneas de créditos:

1. Ordinario
2. Compra de cartera
3. Educativo
4. Vehículo
5. Consumo y convenios
6. Contra prima
7. Calamidad
8. Credi-ahorros
9. Remodelación de vivienda
10. Vinculación
11. Financiación de SOAT

ARTÍCULO 20.1. ORDINARIO. La Circular Básica Contable y Financiera de la superintendencia solidaria lo define como crédito comercial el otorgado a personas

naturales y jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica organizada, distintos a los otorgados bajo cualquiera de las modalidades de crédito previstas en el Decreto 455 del 2023, con excepción del crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999, entendido como de libre inversión. Se utiliza para cualquier tipo necesidad y por lo mismo, no se requiere demostrar qué destinación le va a dar el asociado.

CREDITO ORDINARIO						
DESTINO	ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO TASAS		GARANTIA
Libre destino	3 Meses	Hasta 5 veces los Ah+Ap	Ver Articulo 7 de reglamento	Hasta a 12 meses	0,70% mv	Solo pagare asociado
				Hasta 24 meses	0.70% mv	CAPITULO III. DE LAS GARANTÍAS DEL REGLAMENTO -
				Hasta 48 meses	0,90% mv	
				hasta 60 meses	1.0 % mv	

DESEMBOLSO: El valor del crédito ordinario será girado al solicitante mediante transferencia electrónica a su cuenta de nómina.

ARTÍCULO 20.2. COMPRA DE CARTERA. Se utiliza para cualquier necesidad y está dirigido a los asociados y grupo familiar en cabeza del afiliado que tengan cartera crediticia con el sector financiero, sector solidario y en las cajas de compensación familiar.

COMPRA DE CARTERA						
DESTINO	ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO TASAS		GARANTIA
Compra de Cartera Regulada	3 Meses	Hasta 5 veces los Ah+Ap	Ver Articulo 7 de reglamento	Hasta 12 meses	0,70% mv	CAPITULO III. DE LAS GARANTÍAS DEL REGLAMENTO
				Hasta 24 meses	0,9% mv	
				hasta 48 meses	1,0% mv	

GIRO: El valor del crédito de compra de cartera será girado al afiliado mediante transferencia electrónica a su cuenta de nómina quien soportará ante FEDEAON mediante recibos de pago la cancelación de la obligación financiera respectiva.

ARTÍCULO 20.3. CRÉDITO EDUCATIVO. Destinado a cubrir los costos educativos del asociado, cónyuge e hijos, destinado a facilitar recursos para el pago de matrículas y derechos de grado, específicamente para estudios técnicos, tecnológicos, profesionales y de posgrado.

EDUCATIVO						
DESTINO	ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO TASAS		GARANTIA
Destinado a cubrir los costos educativos del asociado, cónyuge e hijos, destinado a facilitar recursos para el pago de matrículas y derechos de grado, específicamente para estudios técnicos, tecnológicos, profesionales y de posgrado.	3 Meses	Hasta 5 Veces los Ah+Ap - hasta el 100% del valor del semestre	Hasta el 100% del semestre o matrícula y hasta 30 SMMLV	Hasta 12 meses	0,70% mv	CAPITULO III. DE LAS GARANTÍAS DEL REGLAMENTO
				Hasta 24 meses	0,9% mv	
				hasta 48 meses	1,0% mv	

NUEVO CREDITO: Para poder acceder a un nuevo crédito por esta línea, el afiliado debe haber cancelado mínimo el **30%** de su totalidad los créditos educativos que haya solicitado con anterioridad.

GIRO: El valor del crédito educativo será girado al solicitante mediante transferencia electrónica a su cuenta de nómina o directamente a la institución educativa mediante transferencia electrónica o cheque si así lo requiere el afiliado.

ARTÍCULO 20.4. CRÉDITO DE VEHICULO. Se utiliza para la adquisición de vehículos y/o motocicletas y/o Patinetas y está dirigido a los asociados.

VEHICULO						
DESTINO	ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO TASAS		GARANTIA
Se utiliza para la adquisición de vehículos y/o motocicletas y/o Patinetas y está dirigido a los asociados	6 Meses	Hasta 7 Veces Ah+Apor	80% del valor comercial del vehículo nuevo, y usado no mayor a 5 años. Hasta 12 Salarios Basicos del asociado o Hasta 70 SMMLV	hasta 48 meses	0,80%	Prenda vehículo sin tenencia
				hasta 60 meses	0,90% mv	

DESEMBOLSO: El crédito será girado directamente al concesionario en el caso de vehículo nuevo o al vendedor en el caso de vehículo usado, una vez se encuentre pignorado el vehículo a nombre de FEDEAON y se presente la respectiva póliza de seguros endosada a FEDEAON.

ARTÍCULO 20.5. CONSUMOS Y CONVENIOS: Se utiliza para la adquisición de bienes de consumo y/o convenios y está dirigido a los asociados.

CONSUMO CONVENIOS						
DESTINO	ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO TASAS		GARANTIA
Se utiliza para la adquisición de bienes de consumo y/o convenios	3 Meses	Hasta 3 Veces Ah+Apor	Hasta 15 smmlv	Hasta 24 meses	1.00%	Capitulo III. De Las Garantias del Reglamento

DESEMBOLSO: El pago para esta clase de créditos se efectuará directamente al proveedor del servicio o del producto.

ARTÍCULO 20.6. CONTRA PRIMA. Atender las situaciones de iliquidez del asociado y deberá ser descontado de la respectiva prima legal.

CONTRAPRIMA						
DESTINO	ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO TASAS		GARANTIA
Atender las situaciones de iliquidez del asociado y deberá ser descontado de la respectiva prima legal.	3 Meses	Hasta Eel 80% del valor de la prima	80% valor prima	Desde mes de febrero y Desde mes de agosto	1,00%	Pagaré

DESEMBOLSO: El valor del crédito contra prima será girado al solicitante mediante transferencia electrónica a su cuenta de nómina.

NOTA: Se procederá a recibir solicitudes para esta línea de crédito a partir del mes de **febrero** para la prima del primer semestre y a partir del mes de **agosto** para la prima del segundo semestre.

ARTÍCULO 20.7. CALAMIDAD. Línea de crédito destinada para atender situaciones imprevistas ocasionadas por fenómenos naturales, hechos súbitos e imprevistos no provocados voluntariamente o bajo condiciones especiales y/o desastres que afecten el patrimonio y la vida del asociado y su núcleo familiar.

CALAMIDAD						
DESTINO	ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO TASAS		GARANTIA
Atender Situaciones fortuitas de calamidad	3 Meses	N/A	Hasta 1 salario básico	Hasta 24 meses	0.50% mv	Pagaré - Ahorros

DESEMBOLSO: El valor crédito de calamidad doméstica será girado al solicitante mediante transferencia electrónica a su cuenta de nómina.

ARTÍCULO 20.8. CREDI – AHORRO. Esta línea otorga hasta 1 vez el valor de los ahorros más aportes.

CREDI AHORROS						
DESTINO	ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO TASAS		GARANTIA
Libre destinación	3 Meses	HASTA 1 VEZ AHP-APORTES	hasta los ahorros	Hasta 18 meses	0,5% mv	Pagaré - Ahorros

DESEMBOLSO: El valor crédito será girado al solicitante mediante transferencia electrónica a su cuenta de nómina.

ARTÍCULO 20.9. REMODELACIÓN DE VIVIENDA. Se otorgará para respaldar gastos generados por remodelación, muebles y enseres del hogar, ampliación y/o reparaciones locativas relacionadas con inmuebles de propiedad del asociado y/o de su familia.

REMODELACION DE VIVIENDA						
DESTINO	ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO TASAS		GARANTIA
Se otorgará para respaldar gastos generados por remodelación.	3 Meses	Hasta 4 veces los aportes	Hasta 100 smmlv	Hasta 24 meses	0,90% mv	Capitulo III. De Las Garantías del Reglamento
				Hasta 48 meses	1,00% mv	
				Hasta 60 meses	1,1% mv	

DESEMBOLSO: El valor crédito de remodelación de vivienda será girado al solicitante mediante transferencia electrónica a su cuenta de nómina.

ARTICULO 20.10: CREDITO VINCULACIÓN: Esta línea se radica con la vinculación al fondo y se desembolsará una vez haya realizado en primer aporte.

CREDITO DE VINCULACION						
DESTINO	ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO TASAS		GARANTIA
Credito libre destinación, se debe cumplir el periodo de prueba	Despues del primer aporte	El 50% del valor de salario basico	HASTA EL 50% SALARIO BASICO	Hasta 12 meses	1.10%	Pagaré - El aporte minimo debe ser de 5% Salario Basico

ARTICULO 20.11. CREDITO FINANCIACION SOAT: Financiación para la adquisición del SOAT, el cual una vez desembolsado debe presentar soporte de pago a la compañía de seguros o soporte de nuevo SOAT.

FINANCIACION DE SOAT							
DESTINO	ANTIGÜEDAD	CUPO	MONTO MAXIMO	PLAZO TASAS		GARANTIA	REQUISITOS DE OTORGAMIENTO
Adquisición SOAT	Después del primer aporte	hasta el 100% del SOAT	Hasta 2 smmv	6	1,00%	Solicitud Autorización de servicio	Capacidad de descuento, con el nuevo descuento el salario no puede superar el 50% del salario

ARTICULO 21: NOVACION DE CREDITOS: Las líneas sujetas a novación son: ordinario, Educativo, Credi-ahorros, y se podrán novar o recoger saldos con un nuevo crédito siempre y cuando hayan amortizado mínimo el 30% del valor del crédito inicial.

PARAGRAFO 1: El número permitido de créditos por línea es de máximo 2, exceptuando las líneas de vehículo, remodelación de vivienda, y calamidad doméstica las cuales serán de solo 1.

PARAGRAFO 2: En situaciones de extrema dificultad financiera se podrán refinanciar los saldos de créditos vigentes previa evaluación del comité, a través de la línea ordinaria, sin que esta operación indique valores adicionales a desembolsar al asociado.

CAPITULO VII. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

ARTICULO 22. DOCUMENTACIÓN. el asociado que desee solicitar una línea de crédito, de las que versan en el capítulo anterior, deberán adjuntar obligatoriamente los documentos que se relacionan en el **CAPITULO II ARTICULO SEPTIMO** del presente reglamento y adicionalmente los específicos a cada línea de crédito que se relacionan en la siguiente tabla:

DOCUMENTACIÓN EN GENERAL	
TODAS LAS	a) Estudio del crédito
	b) Constancia Estado de cuenta
	c) Consulta a las Centrales de Riesgo, según lo establecido en el presente reglamento
	d) Formato de Solicitud de Crédito
	e) Tabla de Amortización
	f) Carta de Instrucciones y Pagaré en Blanco

LINEAS DE CREDITO	g) Formato de Seguro de Vida
	h) Formato de Seguro de Crédito
	i) Comprobante de pago del último mes
	j) Carta de autorización de descuento por nómina
	k) Cualquier información adicional, que solicite la Junta Directiva, el Comité de Crédito o la Gerencia

LINEAS DE CREDITO	DOCUMENTACION ESPECIFICA
COMPRA CARTERA	Certificado de las deudas a comprar o el extracto correspondiente a la misma.
EDUCATIVO	Certificado de deuda educativa, emitido por la institución.
VEHICULO NUEVO	Se solicitará la factura proforma
	Copia del RUT del concesionario
VEHICULO SEGUNDA	Copia de la promesa de compraventa
	Documento de identificación del vendedor
	Tarjeta de propiedad
CALAMIDAD	El asociado debe presentar una solicitud de crédito debidamente sustentada con soportes para la destinación del dinero, para que siga teniendo el alivio de la tasa, si no presenta dichos documentos en máximo 15 días después del desembolso, la tasa de este crédito cambiará inmediatamente a tasa de libre inversión que le aplique.
REMODELACION DE VIVIENDA	Contrato civil de obra debidamente firmado.

CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 23. ADMINISTRACIÓN. La Administración hará el respectivo estudio de crédito, teniendo en cuenta los fines del préstamo y aplicando estrictamente y sin ninguna excepción los límites señalados en el presente reglamento.

Además, tendrá en consideración la responsabilidad de los solicitantes y sus codeudores, la efectividad de las garantías ofrecidas y el cumplimiento de las obligaciones con el lleno de todos estos requisitos, caso en el cual procederá con su aprobación. Aquellos créditos que no sean aprobados serán trasladados al Comité de Crédito con sus análisis y consideraciones, para que procedan su reconsideración de aprobación o rechazo, caso en el cual, deberá informársele al asociado con su argumentación respectiva.

ARTÍCULO 24. OPORTUNIDAD DEL PAGO. Todo crédito deberá estar acompañado de la liquidación respectiva (plan de amortización), en la cual se incluyan las cuotas a pagar y el interés pactado. Contando con este presupuesto y en el caso de amortizaciones del crédito por descuentos contra nómina y/o prestaciones, los pagos mensuales o periódicos

deberán ser efectuados cumplidamente; en el evento de que el descuento no sea efectuado por nómina (pensionados), el asociado está obligado a informar a su banco y autorizar el débito automático de la cuota que corresponda.

PARAGRAFO 1: Se pueden pactar abonos extraordinarios por periodos regulares durante la vigencia del crédito, estos deben quedar en el plan de pagos y la suma total de estos abonos no puede superar el 40% del valor total de crédito.

PARAGRAFO 2: Se pueden realizar abonos a capital o pago del total únicamente después de la tercera cuota.

ARTÍCULO 25. VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. FEDEAON podrá exigir el pago del saldo insoluto de las obligaciones en los siguientes casos.

- Por falsedad o adulteraciones en los soportes o garantías.
- Por renuencia del asociado a presentar los soportes exigidos y a constituir o sustituir las garantías exigidas.
- Cuando se pierda la calidad de asociado.

ARTÍCULO 26. VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. FEDEAON podrá exigir el pago del saldo insoluto de las obligaciones en los siguientes casos.

- Por falsedad o adulteraciones en los soportes o garantías.
- Por renuencia del asociado a presentar los soportes exigidos y a constituir o sustituir las garantías exigidas.
- Cuando se pierda la calidad de asociado

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN FINAL. La Junta Directiva determina que a la segunda cuota en mora se procederá a iniciar el cobro respectivo al codeudor y a comenzar el cobro jurídico correspondiente.

ARTÍCULO 28. EVENTUALIDADES. Ante la eventualidad de que un codeudor deje de pertenecer al fondo, se le informará por escrito que en los registros de FEDEAON figuran créditos garantizados por el afiliado en calidad de codeudor y que su obligación se extingue cuando el crédito sea cancelado en su totalidad o en su defecto que el titular del crédito aporte un nuevo codeudor en un plazo no mayor a 15 días.

ARTÍCULO 29. ADMINISTRACIÓN. Los gastos de administración de los créditos que son asumidos directamente por el afiliado serán del 6 por mil sobre el valor del crédito hasta un monto máximo del 70% de (1) un SMMLV.

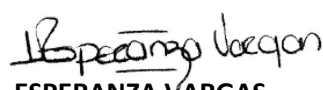
ARTÍCULO 30. REFORMAS AL REGLAMENTO. Las condiciones y cupos contemplados en el presente reglamento podrán ser revisadas y cambiadas por la Junta Directiva, conforme con el artículo 58, literal g del estatuto de FEDEAON.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones vigentes hasta la fecha sobre la materia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá a los 28 días del mes de agosto de 2025.


ARMANDO GARCIA GOMEZ
 Presidente


ESPERANZA VARGAS
 Secretaria

COMITE DE CREDITO
 NESTOR H. BOLAÑOS
 MONICA SUAREZ
 ANA GIRALDO
 ARMANDO GARCIA GOMEZ
 ESPERANZA VARGAS

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	NUMERO DE ACTA	CAMBIOS
06/02/2025	284	Cambio tasas y adición líneas
08/28/2025	292	Edición art 20, 22, reorganización art.